



AYUNTAMIENTO
DE
COMARES
(MÁLAGA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2014

En Comares, Málaga, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 11,25 horas del día reseñado en el encabezamiento y en 1ª convocatoria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar Sesión Ordinaria convocada por Resolución de la Alcaldía de fecha 24-10-2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

Asisten a la Sesión los Sres. Concejales que se indican a continuación:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR: D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Dennis Edward Alan Lewis y D. Juan de la Cruz Tornero Galera.

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA: D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín.

Faltó a la Sesión, previa excusa, el Sr. Concejel, D. José Manuel Romero Ponce.

Preside la Sesión **D. Manuel Robles Robles, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento**, actuando como Secretario, **D. David Jesús García Tejada, Secretario - Interventor de la Corporación.**

El Sr. Presidente declara abierta la Sesión a las 11,25 horas, procediéndose a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el **Orden del Día:**

ACTAS

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE: 30/07/2014

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), el Sr. Presidente pregunta a los asistentes si tienen que formular observación alguna con respecto al acta de fecha 30/07/2014, sometida a Pleno. Al no haber ninguna observación, ésta resultó aprobada por Unanimidad de los Miembros asistentes a la Sesión.

PARTE INFORMATIVA

1. INFORME DE MOROSIDAD 3º TRIMESTRE 2014

Por el Sr. Interventor, D. David Jesús García Tejada, se da lectura del informe de morosidad correspondiente al 3º. TRIMESTRE 2014, informe de fecha 23/10/2014, que a continuación se transcribe:

“ INFORME DE MOROSIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COMARES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2014

D. David Jesús García Tejada, Secretario- Interventor de administración local con habilitación de carácter estatal del ayuntamiento de Comares (Málaga) actuando por el presente como Interventor a los efectos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes¹ a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece una aplicación progresiva de estos plazos para el pago previstos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. De acuerdo con la misma para el ejercicio 2012 se fija el plazo señalado en cuarenta días computándose el plazo de treinta días a partir del 1 de enero de 2013.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

¹ El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, con arreglo al Estatuto de Autonomía, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

CUARTO. Publicada en Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio la Ley 15/2010, de 5 de julio de Modificación de la Ley de Lucha contra la Morosidad, se emite el presente informe conforme lo dispuesto en el art.5.4 de la misma, dirigido al Pleno de la Corporación.

Establece la citada norma en su artículo cuarto que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

En consecuencia con lo anterior y habida cuenta de que no consta en la Corporación en que presto mis servicios la elaboración del mismo por parte del Tesorero, este Interventor emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO: Legislación Aplicable

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO: Se anexa a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

La elaboración del presente informe se ha realizado teniendo en consideración lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en base al mismo señalar que conforme dispone su art.6.2, se habrá de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dicha información que, además, ha de ser publicada en el portal web “siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia”. Señala dicho art. Que para ello “el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las corporaciones locales modelos tipo de publicación”. Al respecto señalar que dado que se ha remitido la información vía web al Ministerio y se ha obtenido el modelo tipo que se menciona, por parte de este funcionario se señala que dicha información se ha de publicar en la página web de la corporación a fin de cumplir con los criterios legalmente establecido y, en concreto, con el principio de transparencia de la actividad pública tal y como señala el Real Decreto mencionado y cuyo desarrollo se prevé en la vigente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con la excepción de su Título I y III que entrarán en vigor a partir del 10 de diciembre de 2014 de conformidad con la Disposición Final novena de la misma.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- d. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

TERCERO: Se propone que del presente informe se de traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos oportunos.

De igual forma se propone que del presente informe se de traslado al Pleno del Ayuntamiento de Comares ya que si bien no es obligatorio, por parte del funcionario se estima oportuno máxime si se tiene en cuenta que el artículo cuarto de la norma de referencia señala que “ Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en la que se esté incumpliendo el plazo” y añade en su apartado 4 “ Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”.

En base a ello por este funcionario se propone que por la alcaldía se dicten las órdenes oportunas para que el presente informe sea trasladado al Pleno de la Corporación y al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es todo lo que ha tenido el honor de informar el funcionario que suscribe el presente informe según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionado y sin perjuicio de mejor opinión fundamentada en derecho.

En Comares a 02 de octubre de 2014

EL INTERVENTOR

Fdo. David Jesús García Tejada

ANEXO

	Pagos a realizar en el Trimestre					
	Dentro del periodo legal pago			Fuera del periodo legal pago		
PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	PMP	PMPE	Número de Pagos	Importe Total	Número Pagos	Importe Total
Gastos en bienes corrientes y servicios	16,22	0,00	150	168.809,90	0	
Aplicados a Presupuesto (Cap.2) por artículos	16,22	0,00	150	168.809,90	0	
20- Arrendamientos y Canones	0	0	0		0	

21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	18,31	0,00	36	28.690,16	0
22- Material, Suministro y Otros	15,79	0,00	114	140.119,74	0
23- Indemnización por razón de servicio	0,00	0,00	0		0
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0
26- Trabajos realizados por instituciones sin ánimo de lucro	0,00	0,00	0		0
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0
Pendientes de aplicar al Presupuesto	0,00	0,00	0		0
Inversiones Reales	22,30	10,00	27	56.115,63	0
Aplicados a Presupuesto (Cap.6) or artículos	22,30	10,00	27	56.115,63	0
Pendientes de aplicar al Presupuesto	0,00	0,00	0		0
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	11,51	0,00	7	1.998,05	0
Aplicados a Presupuesto	11,51	0,00	7	1.998,05	0
Pendientes de aplicar al Presupuesto	0,00	0,00	0		0
Sin desagregar	29,00	0,00	1	1.022,09	0
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0
Pendientes de aplicar al Presupuesto	0,00	0,00	0		0
Total	17,73	0,00	185	227.945,67	0

	Intereses Demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe Total Intereses
Intereses de demora pagados en el trimestre		
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	0	0,00

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	PMP	PMPE	Pagos a realizar en el Trimestre			
			Dentro del periodo legal pago		Fuera del periodo legal pago	
			Número de Pagos	Importe Total	Número Pagos	Importe Total
Gastos en bienes corrientes y servicios	25,00	0,00	30	45.499,32	0	
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	24,29	0,00	3	1.402,22	0	
22- Material, Suministro y Otros	25,02	0,00	27	44.097,10	0	
23- Indemnización por razón de servicio	0	0	0		0	

24- Gasto de Publicaciones	0	0	0		0	
26- Trabajos realizados por instituciones sin ánimo de lucro	0	0	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0	0	0		0	
2 - Sin desagregar	0	0	0		0	
Inversiones Reales	11,82	0,00	4	7.990,41	0	
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	27,00	0	2	321,42	0	
Sin desagregar	0	0	0		0	
Total	23,06	0,00	36	53.811,15	0	

		Pendiente de reconocimiento obligación	
Facturas o documentos justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes de reconocimiento de la obligación (art.5,4 Ley 50/2010)	PMOPR	Número	Importe Total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
Total	0,00	0	0,00

”

El Sr. Presidente pregunta a los Concejales si desean realizar observación o solicitar explicaciones o información sobre el informe puesto de manifiesto.

Todos los Miembros asistentes a la Sesión muestran su conformidad.

El pleno quedó enterado.

2. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del ROF, se procede por Secretaría a dar cuenta sucinta de las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la última Sesión celebrada por el Pleno Municipal, concretándose en las siguientes:

RESOLUCIÓN N° 68/2014: APROBACIÓN PROYECTO REPARACIÓN CAMINO DEL ROMO 1.41.01.02./C

DECRETO N° 69/2014: BAJA VALOR 2014/0000004032 Y EMISIÓN NUEVA LIQUIDACIÓN

DECRETO N° 70/2014: APROBACIÓN COMPRA-VENTA VEHÍCULO

DECRETO N° 71/2014: APROBACIÓN PROYECTO REHABILITACIÓN EDIFICIO MUNICIPAL EN LA PLAZA DE LOS VERDIALES 1ª FASE

RESOLUCIÓN N° 72/2014: ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES PADRON HABITANTES MES JULIO-2014

DECRETO N° 73/2014: PRESTAR COLABORACIÓN AL SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS

DECRETO N° 74/2014: BAJA VALOR 2014/0000004979 Y EMISIÓN NUEVA LIQUIDACIÓN

DECRETO N° 75/2014: RESCINDIR CONTRATO FCO DE PAULA LOPEZ FUENTES “FIESTAS LOCALES”

DECRETO N° 76/2014: FRACCIONAMIENTO RECIBO 2°TRI2014 AGUA CONTADOR 804

DECRETO N° 77/2014: AUTORIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2014-15 ZONA CABEZERA LO BONILLA

DECRETO N° 78/2014: AUTORIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2014-15 ZONA CABEZERA LOS ARROYUELOS

DECRETO N° 79/2014: APROBACIÓN PLIEGOS OBRAS DAÑOS POR TEMPORALES

RESOLUCIÓN N° 80/2014: APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS REPARACIÓN VÍA COMARES-LLANO ALMENDRA

RESOLUCIÓN N° 81/2014: APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS REPARACIÓN VÍA COMARES-MASMULLAR

RESOLUCIÓN N° 82/2014: APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS REPARACIÓN VÍA COMARES-CUTAR

RESOLUCIÓN N° 83/2014: APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS REPARACIÓN VÍA COMARES-CUEVAS

RESOLUCIÓN N° 84/2014: APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS REPARACIÓN VÍA COMARES-LOS GALLEGOS

RESOLUCIÓN N° 85/2014: ADJUDICACIÓN OBRAS DAÑOS POR TEMPORALES

DECRETO N° 86/2014: APROBACION PADRON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER-TRI-2014

RESOLUCIÓN N° 87/2014: ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES PADRON HABITANTES MES AGOSTO-2014

RESOLUCIÓN N° 88/2014: CADUCIDAD INSCRIPCIÓN PADRON HABITANTES NO COMUNITARIOS

DECRETO N° 89/2014: APROBACIÓN FACTURAS Y ORDEN PAGOS P/2014/9

DECRETO N° 90/2014: ASUNTOS PROPIOS ANTª. INMACULADA GUTIÉRREZ QUINTANA

DECRETO N° 91/2014: AUTORIZACIÓN USO SALON PLENOS PARA BODA CIVIL

DECRETO N° 92/2014: FRACCIONAMIENTO RECIBO 3ERTRI2014 AGUA CONTADOR 87

DECRETO N° 93/2014: APROBACIÓN MEMORIA Y FACTURA ADQUISICIÓN ESCUDO COMARES

DECRETO N° 94/2014: DESIGNACIÓN REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE EN CONSEJO ESCOLAR

DECRETO N° 95/2014: AUTORIZACIÓN USO SALON EDIFICIO CREACIÓN EMPLEO FIESTA HALLOWEEN

RESOLUCIÓN N° 96/2014: ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES PADRON HABITANTES MES SEPTIEMBRE-2014

DECRETO N° 97/2014: BAJA VALOR 2014/0000006685 Y EMISIÓN NUEVA LIQUIDACIÓN

El Sr. Presidente pregunta a los Concejales si desean realizar observación o solicitar explicaciones o información sobre algunas de las Resoluciones puestas de manifiesto.

Todos los Miembros asistentes a la Sesión muestran su conformidad.

El pleno quedó enterado.

PARTE RESOLUTIVA

1. INNECESARIEDAD AVANCE PLANEAMIENTO

Por el Sr. Secretario es explicado el expediente, que todos los Miembros conocen, haciendo la advertencia expresa sobre el escrito de la Junta de Andalucía junto al que se remitía informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativo a la realización del Avance de Planeamiento en este Municipio, además por secretaria se señala expresamente el procedimiento así como a lo señalado en su informe de 21/10/2014.

A continuación, el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. José Antonio Bueno Ranea, explica detalladamente el resultado de la reunión mantenida con el Jefe de Servicio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio quién expresamente les señaló que no era necesario llevar a cabo el documento de Avance por el Ayuntamiento de Comares dado el estado de tramitación del PGOU así como que el propio documento recoge y delimita perfectamente las determinaciones propias de un Avance.

Seguidamente y por la Alcaldía se somete a la consideración de los Asistentes a la Sesión el siguiente acuerdo:

“1º.- Aprobar la Innecesariedad de tramitación de Avance de Planeamiento para la identificación de los asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable del Municipio de Comares de conformidad con lo propuesto en el informe del técnico municipal de fecha 8 de julio de 2014 en el que se señala expresamente que en el PGOU *se definen, justifican y grafían los Hábitats Rurales Diseminados*. Señalando además que *no existen Asentamientos Urbanísticos para su clasificación como suelo urbanizable*.”

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, ésta es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la Sesión.

2. APROBACIÓN DEFINITIVA PGOU

Por el Sr. Secretario es explicado el expediente, señalando expresamente que no se trata de la Aprobación definitiva del PGOU ya que dicha aprobación corresponde al órgano autonómico. Lo que se trae es el texto refundido resultante de la Aprobación Provisional, una vez se han incorporado todas las determinaciones señaladas por los distintos informes sectoriales. Se señala por el Sr. Secretario que lo que procede es, conforme lo establecido en la DA 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, es solicitar la verificación al Órgano Autonómico la verificación o adaptación del contenido de los informes, dictámenes o pronunciamientos emitidos por la Junta de Andalucía que tengan carácter vinculante para que tras ello se remita a la Consejería competente en materia de urbanismo solicitando la aprobación definitiva.

Tras el breve debate, se acuerda con los votos a favor del PP (D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, Dª. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Dennis Edward Alan Lewis y D. Juan De La Cruz Tornero Galera) y dos en

contra PSOE (D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín), lo siguiente:

“Elevar el instrumento de planeamiento al trámite de verificación y posterior solicitud de trámite de aprobación definitiva al órgano autonómico competente.”

3. APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTAS GENERALES DE 2012 A 2013

Visto el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas celebrada en el día de hoy y explicado el expediente por el Sr. Secretario-interventor, D. David Jesús García Tejada, junto al informe de fecha 23/10/2014 emitido por el mismo, así como certificación de no haberse presentado alegaciones, se informa el procedimiento a seguir y el expediente del que todos tienen conocimiento. Se señala por el Sr. Secretario-Interventor que una vez aprobado definitivamente se ha de remitir las mismas al órgano de fiscalización Autonómico y Estatal.

A continuación, se somete a votación la aprobación definitiva de las Cuentas Generales de 2012 a 2013, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Dennis Edward Alan Lewis y D. Juan De La Cruz Tornero Galera.

Votos en contra: D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín.

Abstenciones: Ninguna

Por lo que la propuesta de la Alcaldía es aprobada por seis votos a favor (PP) y dos en contra (PSOE).

4. MODIFICACIÓN ORDENANZAS: N° 1 (IBI), N° 6 (MESAS Y SILLAS) Y N° 17 (URBANISMO)

Por el Sr. Secretario, se explica el expediente y hace referencia a su informe de fecha 24/10/2014, del que todos tienen conocimiento y del acuerdo por la Comisión Especial de Cuentas celebrada en el día de hoy informado favorablemente.

El Sr. Teniente de Alcalde y Portavoz del Grupo procede a la lectura de las modificaciones que se van a llevar a cabo, señalando las ordenanzas que se ven afectadas.

Tras exponer la necesidad de actualización de dichas tasas al objeto de permitir el normal funcionamiento de los servicios afectados, el Sr. Presidente propone al Pleno Municipal la aprobación inicial del expediente tramitado que supone las modificaciones que a continuación se indican:

A) MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N°1, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La Modificación es sobre el **Artículo 11**. Cuota íntegra, cuota líquida, tipo de gravamen, 3.- Los tipos de gravamen, concretamente lo referente a las letras a y b, que quedarían como se detalla a continuación:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,70%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,85%

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Manuel Coín Marín, señala que su Grupo, votará en contra de las modificaciones de esta Ordenanza, porque piensa que es insuficiente.

Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta efectuada por la Alcaldía, con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Dennis Edward Alan Lewis y D. Juan Tornero Galera.

Votos en contra: D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín.

Abstenciones: Ninguna.

Por tanto la propuesta efectuada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, es aprobada por seis votos a favor (PP) y dos en contra (PSOE).

B) MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 6, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

La Modificación es sobre el Artículo 5º. Cuota tributaria. Punto 2.A).- Ocupación anual por mesas y sillas, que se añade otro punto y pasa a denominarse:

- 4. Por m² ocupación vía urbana: 20,00 €/año.

Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta efectuada por la Alcaldía, con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Juan Tornero Galera, D. Dennis Edward Alan Lewis, D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín

Votos en contra: Ninguno. Abstenciones: Ninguna.

Por tanto la propuesta es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la sesión.

C) MODIFICACIÓN REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS nº 17

La Modificación sobre el Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales. Sin embargo no estarán sujetas a estas tasas las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él. Se añade: "Así mismo estarán exentas las obras incluidas en programas de Rehabilitación Autonómica de Viviendas."

En el siguiente apartado "Bonificación del 50 % en el caso de que las licencias se refieran a" Se elimina:

- Las obras incluidas en programas de Rehabilitación Autonómica de Viviendas o similares.

Concluido el debate se procede a la votación de la propuesta efectuada por la Alcaldía, con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Juan Tornero Galera, D. Dennis Edward Alan Lewis, D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín

Votos en contra: Ninguno. Abstenciones: Ninguna.

Por tanto la propuesta es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la sesión.

5. ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Por Secretaría se explica el expediente, que todos conocen, y señala expresamente que la Ordenanza viene por lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se señala el procedimiento a seguir tal y como se establece en el informe del Sr. Secretario del que todos tienen conocimiento

Tras el breve debate, se somete a votación la Ordenanza, que a continuación se transcribe: "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE CONFORME AL DECRETO 2/2012"

De acuerdo con el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se Regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos Existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se requiere la aprobación de una serie de Ordenanzas municipales tendentes a concretar aquellos aspectos de competencia municipal que permitan la aplicabilidad y eficacia del mismo.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y condiciones para el reconocimiento de la Situación de Asimilado a Régimen de Fuera de Ordenación de conformidad con lo establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se Regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos Existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para este tipo de edificaciones.

Como señala el Decreto 2/2012 en primer lugar es necesario que se proceda a la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable para lo cual la norma remite al Plan General de Ordenación Urbanística y, en su defecto, a la elaboración del correspondiente documento de Avance. A tales efectos con fecha siete de marzo de 2013 se publicaron en el BOJA Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 10/2012, de 10 de enero y cuya finalidad no es otra, según dispone la propia Orden, que "establecer criterios orientativos" en aras a que los ayuntamientos lleven a cabo la delimitación de los asentamientos y los Hábitat Rural Diseminados existentes en suelo no urbanizable.

Respecto al documento de Avance, con fecha 8 de julio de 2014 se procedió a emitir, por los servicios técnicos municipales, informe sobre innecesariedad de tramitación de Avance de Planeamiento para la identificación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, proponiéndose al Pleno de la Corporación Municipal acordar expresamente su innecesariedad, siendo dicho acuerdo plenario requisito necesario para la tramitación de los procedimientos declarativos de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación y/o asimilación al régimen de fuera de ordenación. A tal efecto el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2014 acordó la innecesariedad de realización del Avance de Planeamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero para la tramitación de los procedimientos declarativos de reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación y/o Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación en el municipio de Comares.

Dispone el Decreto 2/2012 en su artículo 10.2 que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos. Por tanto, el Excmo. Ayuntamiento de Comares, ha de elaborar un modelo normalizado en el que se clarifique al ciudadano la documentación que se debe aportar para que desde la administración se pueda valorar, concretar y reconocer la situación jurídico-urbanística en que se encuentra la misma; ordenada, fuera de ordenación o asimilada al régimen de fuera de ordenación según sea el caso.

Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en el ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del Municipio de Comares, con el siguiente articulado:

Artículo 1.- OBJETO

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del modelo de solicitud y documentación necesarias para la acreditación de la situación jurídica de las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que permita concretar si se encuentran ordenadas, fuera de ordenación o en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consonancia con lo anterior la presente Ordenanza establece las normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deberán reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, y que serán aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación jurídico urbanística de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable del municipio de Comares.

Artículo 2.- BASE NORMATIVA

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra fundamentada jurídicamente en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española, de 1978.
- Los artículos 4.1 a), 49,, 84 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus modificaciones.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus modificaciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 Ámbito Territorial:

El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a todo el término municipal de Comares, provincia de Málaga.

3.2 Ámbito Material:

Esta Ordenanza será de aplicación a las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable del término municipal, entendidas tales en los términos del artículo 2.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, es decir, incluyendo bajo el término genérico de edificación, también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 4.- SOLICITANTES

Podrá ser solicitante toda persona física o jurídica, con capacidad y legitimación suficientes, conforme a derecho.

El solicitante podrá actuar por representación siempre y cuando la misma se acredite por cualquier medio válido en derecho (documento notarial) o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Puede ser representante cualquier persona que tenga capacidad de obrar y acredite la representación.

El modelo de solicitud será está incluido como Anexo a la presente ordenanza recogiéndose en la misma la documentación mínima a presentar por el interesado sin perjuicio de que por parte de los servicios técnicos se pueda requerir cualquier otra documentación complementaria que se estime necesaria en aras a la resolución que se deba adoptar.

Artículo 5.- COMPETENCIA.

El órgano competente para resolver los procedimientos objeto de la presente ordenanza, será el que ostente la competencia en materia de otorgamiento de licencias urbanísticas, conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de que se hubiera delegado tal competencia.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y MODELO DE SOLICITUD PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

6.1. Alcance y Contenido de la Acreditación

La acreditación a que se refiere el presente artículo, se emitirá para las edificaciones, construcciones o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable. A tal efecto el término de edificación se entiende en los términos del artículo 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero e incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios realizar en razón a la legislación aplicable.

Tendrá carácter de información urbanística, lo cual se indicará en la propia resolución y en ningún caso equivaldrá al reconocimiento de situaciones jurídicas constitutivas de derechos, más allá del propio reconocimiento por la Administración municipal de caducidad y, en su caso, de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre la edificación objeto de solicitud.

En el caso de que la solicitud formulada, lo sea de información sobre la posible existencia de expedientes disciplinarios o sancionadores, referidos a una determinada finca, construcción o edificación, por los servicios técnicos municipales se reconducirá el procedimiento hasta la acreditación regulada en el presente artículo, efectuándose al efecto los requerimientos oportunos al solicitante y sin perjuicio la potestad inspección e investigación por parte de los servicios técnicos municipales a efectos de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme la legislación vigente.

6.2 Normas generales del procedimiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Comares el reconocimiento de la situación jurídico-urbanística en que se encuentran las edificaciones, construcciones o instalaciones en suelo no urbanizable.

El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse de conformidad con la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales recogidas en la legislación urbanística y las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de Haciendas Locales el procedimiento estará sujeto a las tasas que correspondan de manera que la tramitación para la concesión del reconocimiento no implique carga económica para la hacienda municipal.

6.3 Inicio del Procedimiento.

El procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancias del interesado mediante solicitud de la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando número de finca si estuviera inscrita en el Registro de la propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a redes, conforme lo establecido en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012.

La documentación a aportar se completará con la documentación desarrollada en el modelo normalizado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Comares, y que se incorpora al presente documento. Todo ello sin perjuicio de la documentación que, por parte de los técnicos municipales, se pueda requerir con carácter complementario.

Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

6.4 Instrucción del Procedimiento.

Una vez completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

A la vista de la documentación aportada y de los informes que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos elevarán informe sobre cumplimiento de los presupuestos previstos en los artículos 6,7 y 8, apartados 1 y 2 del decreto 2/2012 para cada una de las situaciones jurídico urbanísticas recogidas en la legislación vigente.

En todo caso por los servicios técnicos se comprobará la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

-acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

-el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad.

La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones en situación de asimilación a fuera de ordenación.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en el apartado 6.3 epígrafe 1.d) , y de los informes emitidos, requerirá , cuando proceda, la realización de obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras. En el supuesto de soluciones coordinadas para la prestación de los servicios a que hace referencia el apartado 6.3, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

El Ayuntamiento podrá dictar ordenes de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

6.5 Resolución.

A la vista del procedimiento llevado a cabo y previo informe técnico favorable , el ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, emitirá una resolución de reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de la edificación. La referida resolución se caracterizará:

1. Si la edificación se encuentra conforme con la ordenación territorial u urbanística según se relaciona en el artículo 3.1.A) del Decreto 2/2012. La resolución municipal recogerá el carácter ordenado de la edificación y su compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística.

En el caso de que se hayan realizado obras sin licencia se requerirá su legalización, instando a las personas titulares de las mismas a la solicitud de licencia con los requisitos y procedimientos que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

En el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el párrafo anterior, se le instará a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, la cual se podrá conceder si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con esta ordenación.

Por tanto, la resolución del procedimiento para edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) *Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.*

b) *Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.*

c) *Certificación administrativa acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo.*

d) *Requerimiento de legalización, en el caso de que se hayan realizado obras sin licencia, instando a las personas titulares de las mismas a la solicitud de licencia con los requisitos y procedimientos que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.*

e) *Requerimiento de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente.*

2. Si la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación según se relaciona en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012.

La resolución municipal indicará que las edificaciones estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística. A su vez se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el documento de ordenación vigente en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el documento de planeamiento considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos

ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

En el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa, de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se le instará, en la resolución, a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Por tanto, la resolución del procedimiento para edificaciones en situación legal de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. Se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

c) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo.

d) Requerimiento, en su caso, de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

3. Si la edificación se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación según se relaciona en el artículo 3.1.B), apartado b), del Decreto 2/2012.

La resolución del procedimiento para edificaciones en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

4. Si la edificación ha sido construida sin licencia o contraviniendo sus condiciones y no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido según se relaciona en el artículo 3.1.B), apartado c), del Decreto 2/2012.

La resolución municipal será denegatoria del reconocimiento de situación jurídico urbanística a la edificación objeto del procedimiento conforme al Decreto 2/2012. Se indicarán las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. Además el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

La resolución del procedimiento para edificaciones que han sido construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones y sobre las que no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Indicación de las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada.

c) Advertencia de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

2.4.2. En general, para todas las situaciones jurídico-urbanísticas que pudieran derivarse de la aplicación de los criterios recogidos en el Decreto 2/2012.

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Comares, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6, del Decreto 2/2012, cuando estas se estimen necesarias. También suspenderá dicho plazo el requerimiento por parte de la Administración al interesado para que subsane o presente cualquier documento que se estime necesario hasta la presentación por registro de entrada del mismo y así como por cualquiera de las causas contempladas en la vigente de Ley de Procedimiento Administrativo con carácter general.

2. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

3. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se refiere la presente ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

7.- NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Para ser objeto de Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación o de la Declaración de Asimilación a la Situación Legal de Fuera de Ordenación, las edificaciones en suelo no urbanizable, deberán cumplir las normas que se establecen a continuación, sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación, o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

7.1 Objeto, Alcance y Contenido

1. La presente Normativa tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que, en materia de habitabilidad y salubridad, deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Comares, aplicables a los procedimientos de Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación o de la Declaración de Asimilación a la Situación Legal de Fuera de Ordenación en aquellos casos contemplados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en los que proceda dicha licencia.

2. Conforme a lo establecido en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso a que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Cuando su ubicación no resulte incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad. Para su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

b) Cuando su implantación no genere impactos que supongan riesgos previsibles para las personas y/o bienes. Para su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

c) Cuando la edificación cuente con las condiciones necesarias de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso a que se destina. En su acreditación se portará certificación técnica expresa.

d) Cuando reúna las condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno. En su acreditación se portará certificación técnica expresa.

e) Cuando los espacios habitables resulten aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad. En su acreditación se portará certificación técnica expresa.

3. Las reglas establecidas en esta Normativa serán de aplicación, sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación, como son:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) El cumplimiento de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad, dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo. En cualquier caso corresponderá a los servicios técnicos municipales la valoración de dichas condiciones de acuerdo con la normativa vigente y lo establecido en la presente ordenanza.

7.2. Condiciones de Ubicación y Accesibilidad.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

7.3. Sobre el Impacto Generado por las Edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos, que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

7.4. Condiciones de Seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías. En su acreditación se aportará certificación expresa.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos. En su acreditación se aportará certificación expresa.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles. En su acreditación se aportará certificación expresa.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios. En su acreditación se aportará Certificación expresa

8.5. Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de

la edificación. En su acreditación se aportará certificación expresa.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles para el uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo mínimo diario de, al menos, 50 litros de agua por persona. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano. En su acreditación se aportará certificación expresa.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación. En su acreditación se aportará certificación expresa.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable, o un sistema de reciclado autónomo. En su acreditación se aportará certificación expresa.

8.6. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural y ventilación desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima conforme a la normativa aplicable.

d) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al de descanso.

e) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

f) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

1. Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

2. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro, o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

3. Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. "

Obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Juan Tornero Galera, D. Dennis Edward Alan Lewis, D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín
Votos en contra: Ninguno. Abstenciones: Ninguna.

Por tanto la propuesta es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la sesión.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Por Secretaría se explica el expediente, que todos conocen, en el que consta el preceptivo informe jurídico y señala expresamente las tasas que se recogen en la Ordenanza y del acuerdo por la Comisión Especial de Cuentas celebrada en el día de hoy informado favorablemente.

Tras un pequeño debate, se somete a votación la Ordenanza que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE NO EXISTENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR PARA LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE COMARES.

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística y de la certificación administrativa de no existencia de expediente sancionador para las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el municipio de Comares" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la situación jurídico urbanística en que se encuentran las edificaciones construcciones e

instalaciones existentes en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del municipio de Comares, todo ello conforme a lo definido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable y la ordenanza municipal para la regulación del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Comares, conforme al Decreto 2/2012.

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación, construcción, instalación y actividad han sido objeto de expediente sancionador o de restablecimiento del orden jurídico perturbado o, en su caso, pudieran ser objeto del mismo, todo ello conforme a las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de Diciembre y sus modificaciones, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, y el Plan General de Ordenación Urbanística de Comares, NNSS adaptadas parcialmente a la LOUA.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se defina la situación jurídico urbanística en que se encuentran las mismas, ya sea en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

También se considerarán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que de manera justificada, soliciten ante esta administración la emisión de certificación sobre la no existencia de expediente sancionador o de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre una edificación, construcción o instalación localizada en el término municipal de Comares.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la resolución de reconocimiento de la situación jurídico urbanística en que se encuentran o, en su caso, objeto de certificación de no existencia de expediente sancionador o de restablecimiento de la legalidad urbanística. El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras se determinará mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.) que figure en el documento técnico descriptivo realizado por técnico competente conforme a los modelos normalizados aprobados por el Excmo Ayuntamiento de Comares. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, figuren aprobados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística municipal, o en su defecto, a las cuantías mínimas que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para cada año.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar la base de costes de la construcción en Andalucía, el valor final será dirimido mediante informe de los servicios técnicos municipales, determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Para cada una de las modalidades de las resoluciones administrativas en que se defina la situación jurídico administrativa en que se encuentra la edificación, construcción o instalación se definirán los siguientes conceptos de cuota con su correspondiente cuota tributaria:

a) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación, construcción e instalación se encuentra conforme con la ordenación territorial y urbanística según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento De Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, DE 16 DE Marzo) y el PGOU de Comares (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el art. 3.1.A) del Decreto 2/2012 en suelo no urbanizable. SUELO URBANO Y URBANIZABLE SUELO NO URBANIZABLE CUOTA TRIBUTARIA 0,15 % del PEM 0,25 % del PEM

b) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación, construcción e instalación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento De Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de Marzo) y el PGOU de Comares (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el art. 3.1.B), apartado a) del Decreto 2/2012, en suelo no urbanizable. SUELO URBANO Y URBANIZABLE SUELO NO URBANIZABLE

CUOTA TRIBUTARIA 1% del PEM 2 % del PEM

c) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación, construcción e instalación se encuentra en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento De Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de Marzo) y el PGOU de Comares (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el art. 3.1.B), apartado b) del Decreto 2/2012, en suelo no urbanizable. SUELO URBANO Y URBANIZABLE SUELO NO URBANIZABLE CUOTA TRIBUTARIA 3,5 % del PEM 3,5 % del PEM

Para este caso se establece una cuota mínima tributaria de 600 euros para aquellos supuestos en que, una vez aplicado el tipo impositivo, este no supere dicha cuota.

d) Resolución administrativa denegatoria del reconocimiento de la situación jurídico urbanística para edificación, construcción e instalación por haber sido la misma construida sin licencia o contraviniendo sus condiciones y no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de establecimiento del orden jurídico infringido según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento De Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de Marzo) y el PGOU de Comares (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el art. 3.1.B), apartado c) del Decreto 2/2012, en suelo no urbanizable. SUELO URBANO Y URBANIZABLE SUELO NO URBANIZABLE CUOTA TRIBUTARIA 1,5 % del PEM 1,5 % del PEM

Para este caso se establece una cuota mínima tributaria de 200 euros para aquellos supuestos en que, una vez aplicado el tipo impositivo, este no supere dicha cuota.

2.- Para la emisión de certificación administrativa de no existencia de expediente sancionador para las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en suelo urbano y no urbanizable en el municipio de Comares se definirá la siguiente cuota tributaria: EN TODO CASO (SUELO URBANI-URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE)

CUOTA TRIBUTARIA 0,5 % PEM

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada con la emisión de parte/informe por el Inspector Municipal de Obras.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta ordenanza.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.- Solicitudes

Los solicitantes de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado,

acompañada de la documentación que al efecto se requiera en el modelo normalizado aprobado al efecto y que en cualquier caso será el contenido en la ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Los solicitantes de un certificado administrativo de no existencia de expediente sancionador o de restablecimiento de la legalidad urbanística de una edificación, construcción o instalación presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación que al efecto se requiera en el modelo normalizado aprobado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Comares.

Artículo 10. Liquidación e ingreso

Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación jurídico urbanística aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se liquidará en la Oficina Municipal de Rentas y Exacciones y se ingresarán a través de las entidades financieras colaboradoras en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o expediente, sin cuyo requisito no se procederá a su tramitación, o bien, una vez practicada la correspondiente liquidación (en los supuestos de tramitación de oficio) en los plazos que se indiquen en la misma.

La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

El pago de estas liquidaciones tendrá carácter provisional y serán a cuenta de la liquidación definitiva.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Málaga, así como, del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Juan Tornero Galera, D. Dennis Edward Alan Lewis, D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín

Votos en contra: Ninguno. Abstenciones: Ninguna.

Por tanto la propuesta es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la sesión.

7. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE CAMINOS RURALES

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se explica el expediente, que todos conocen, acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio, relativa a la aprobación de la modificación de los Estatutos del mismo, para la adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y vistos los informes y demás documentos que obran en el expediente, tras un breve debate se somete a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Juan Tornero Galera, D. Dennis Edward Alan Lewis, D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín
Votos en contra: Ninguno. Abstenciones: Ninguna.

Por tanto la propuesta es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la sesión.

8. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO MONTES ALTA AXARQUÍA

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se explica el expediente, que todos conocen, y tras un breve debate se somete a votación la ratificación de dichos Estatutos, haciéndose constar que el texto definitivo de los mismos, es el originariamente aprobado por acuerdo de la Junta General de 17 de Julio de 2014. A la vista del informe jurídico y demás documentos que obran en el expediente se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Manuel Robles Robles, D. José Antonio Bueno Ranea, D^a. Emilia Ana Jiménez Cueto, D. Manuel Robles Ruíz, D. Juan Tornero Galera, D. Dennis Edward Alan Lewis, D. José Manuel Coín Marín y D. Francisco Antonio Aguilar Coín
Votos en contra: Ninguno. Abstenciones: Ninguna.

Por tanto la propuesta es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la sesión.

9. MOCIONES DE URGENCIA

El Sr. Secretario, señala que no existen mociones de urgencia.

CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

1. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Secretario, señala que no existen ruegos y preguntas.

Al no existir más intervenciones y no existiendo más asuntos sobre los que tratar, el Sr. Alcalde levantó la Sesión siendo las 12,33 horas del día reseñado en el encabezamiento, de lo que yo, como Secretario, doy fe.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,